



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



## Boletín

**Dirección General de Desarrollo  
Normativo y Calidad Regulatoria**

Año VII, Numero 2  
Marzo – Abril 2018



EL PERÚ PRIMERO

**Salvador Heresi Chicoma**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Sergio Iván Atarama Martínez**

Viceministro de Justicia

**Miguel Angel Soria Fuerte**Viceministro de Derechos Humanos y Acceso  
a la Justicia**Manuel Francisco Soto Gamboa**

Secretario General

**Miriam Isabel Peña Niño**Directora General de Desarrollo Normativo  
y Calidad Regulatoria**Roberto Rolando Burneo Bermejo**Director de Desarrollo Jurídico y Calidad  
Regulatoria**Ana María Valencia Catunta**Directora de Sistematización Jurídica y  
Difusión

Equipo de redacción

Miriam Isabel Peña Niño

Apoyo del Equipo de Redacción

Roberto Rolando Burneo Bermejo  
Sylvia Vásquez ReyesCalle Scipion Llona 350 – Miraflores  
Lima – PerúTeléfono (51 - 1) 204-8020  
Anexo 1272<https://www.minjus.gob.pe/dgdncr/>[asesoriadgdncr@minjus.gob.pe](mailto:asesoriadgdncr@minjus.gob.pe)

## PRESENTACIÓN

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias, tiene como función velar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque en el respeto de la Constitución Política del Perú, así como del principio de legalidad. Asimismo, orienta y asesora jurídicamente a las entidades que forman parte de la Administración Pública, con la finalidad de garantizar el Estado Constitucional de Derecho y fortalecer la institucionalidad democrática de nuestro país.

La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR) es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades de la Sector Público, elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos, establecer el criterio dirimente para resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo, coordinar la función de asesoría jurídica de las entidades públicas, y sistematizar y difundir la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante con la finalidad de mantener la coherencia y el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

La DGDNCR depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Justicia y tiene como unidades orgánicas a la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria y a la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión.

En cuanto a las funciones correspondientes a la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria, destaca la función de promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, ello a través de la emisión de informes sobre la aplicación, alcances e interpretación de normas legales de carácter general y que comprendan el análisis de constitucionalidad y legalidad. Asimismo, cumple con brindar asesoría jurídica a las entidades de la Administración Pública, apoyando en la elaboración de proyectos normativos del Sector Justicia y de otros sectores del Poder Ejecutivo, con la finalidad de observar en su formulación los estándares de la calidad regulatoria y técnica legislativa.

A su vez, la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión es la encargada de sistematizar y difundir las normas legales y la jurisprudencia vinculante, publicar textos legales y emitir opinión sobre la vigencia de normas legales, siendo el órgano encargado de organizar, implementar y actualizar el Sistema Peruano de Información Jurídica -SPIJ.

En tal sentido, la DGDNCR, presenta el segundo Boletín del año 2018, que busca difundir los principales criterios contenidos en las opiniones jurídicas emitidas por esta Dirección General, presentar las actividades realizadas e informar de las publicaciones y los eventos organizados por esta Dirección General, asimismo se presenta un listado de las normas relevantes del sector Justicia, correspondientes a los meses de marzo y abril.

Atentamente,

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

## I. ÍNDICE

I.	<b>PRESENTACIÓN</b>	1
II.	<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO JURÍDICO Y CALIDAD REGULATORIA</b>	3
II.1.	<b>Servicio de Asesoría Jurídica</b>	3
II.2.	<b>Opiniones jurídicas</b>	4
	1. Consulta Jurídica N° 08-2018-JUS/DGDNCR: Consulta jurídica sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados.	4
	2. Consulta Jurídica N° 010-2018-JUS/DGDNCR: Absolución de consulta sobre si los actos administrativos deben seguirse notificando mediante publicación, cuando uno anterior ha sido notificado de ese modo.	8
	3. Consulta Jurídica N° 011-2018-JUS/DGDNCR: Consulta jurídica sobre aspectos de la potestad de autotutela administrativa y carácter ejecutado de los actos administrativos.	10
II.3	<b>Matriz de Opiniones jurídicas</b>	13
III.	<b>DIRECCIÓN DE SISTEMATIZACIÓN JURÍDICA Y DIFUSIÓN</b>	14
	1. Funciones	14
	2. Eventos de capacitaciones a nivel nacional en el uso del Spij	15
	3. Difusión del Spij mediante la instalación de los Laboratorios Spij	18
	4. Acceso libre al contenido del portal web del Spij	19
IV.	<b>EVENTOS</b>	23
	1. Reunión : “Conversatorio sobre los Principios aplicados al Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”	23
	2. Talleres de técnica legislativa	25
V.	<b>GUÍAS PARA ASESORES JURÍDICOS DEL ESTADO</b>	28
VI.	<b>PUBLICACIONES OFICIALES</b>	30
VII.	<b>GRUPOS DE TRABAJO</b>	32
VIII.	<b>NORMAS RELEVANTES DEL SECTOR JUSTICIA</b>	37
IX.	<b>DGDNCR ONLINE</b>	42

## II. DIRECCIÓN DE DESARROLLO JURÍDICO Y CALIDAD REGULATORIA

---

### II. 1 SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

**E**l Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como función rectora velar por que la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad. Para lograr dicho objetivo, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria en coordinación con la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público sobre la aplicación, alcances e interpretación de las normas de alcance general, así como apoyar en la elaboración de proyectos normativos con la finalidad de promover los estándares de la calidad regulatoria, técnica legislativa y coherencia el ordenamiento jurídico, en consonancia con la función asumida por el Minjus como asesor jurídico del Estado peruano.

La labor de absolución de las solicitudes encomendada a la Dirección General se brinda de conformidad con la Directiva N° 001-2012-JUS/VM-DNAJ que aprueba la Directiva “Procedimientos para la emisión de Consultas Jurídicas, Informes Jurídicos y Dictámenes Dirimentes en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos” y puede realizarse a través de los siguientes pronunciamientos:

- i. **Consulta Jurídica:** Se presenta cuando se consulta sobre la aplicación, alcances o interpretación de una o más normas, debido a que se considera que, en abstracto, resulta equívoca, oscura o confusa, sin referencia a un caso concreto.
- ii. **Informe Jurídico:** Se presenta cuando se consulta sobre la aplicación, alcances o interpretación de una o más normas, respecto de una situación o relación jurídica concreta.
- iii. **Dictamen Dirimente:** Se presenta cuando dos o más Oficinas o Gerencias de Asesoría Jurídica o Legal tienen una discordancia sobre la aplicación, alcances o interpretación de una o más normas.

Asimismo, de conformidad con las modificaciones planteadas con la modificación del ROF, la Dirección General podrá también emitir:

- iv. **Informes legales:** Se emite cuando se analiza sobre la coherencia con el ordenamiento jurídico y en el marco de la calidad regulatoria revisar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos normativos.

## II. 2 OPINIONES JURÍDICAS

### ⊕ Consulta Jurídica N° 08-2018-JUS/DGDNCR

*Consulta jurídica sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados.*

**Consultante** : Secretaría General del Ministerio de la Producción

**Consulta** : a) "¿La información que debe consignarse en las etiquetas de los productos industriales manufacturados, para su uso o consumo final, que sean comercializados en el territorio nacional por disposición del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1304, que establece una modificación transversal a todo reglamento técnico vigente, a excepción de los contenidos en su Primera Disposición Complementaria Final, reemplaza a la que se encontraba regulada en cada reglamento técnico o es complementaria a la contenida en aquellos?"

b) ¿El literal g) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Reglamentos Técnicos, es aplicable a los reglamentos técnicos de productos industriales manufacturados, debidamente sustentados mediante Decreto Supremo, aprobado con posterioridad a su entrada en vigencia?"

#### **Conclusiones Generales:**

- Respecto a la primera consulta formulada, se debe considerar que, conforme se explica en el Informe N° 285-2018-PRODUCE/OGAJ, existen seis (6) reglamentos técnicos que contienen disposiciones especiales en materia de etiquetado, que son los siguientes:
  - Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Calzado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PRODUCE.
  - Reglamento Técnico para Pilas y Baterías de Zinc Carbón, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE.
  - Reglamento Técnico para Neumáticos de automóvil, camión ligero, buses y camiones, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2005-PRODUCE.
  - Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-AG.

- Reglamento Técnico sobre Conductores Eléctricos de cobre de baja tensión de uso en Edificaciones Domiciliarias, Comerciales y Usos Similares, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2016-PRODUCE.
  - Reglamento Técnico sobre el etiquetado de eficiencia energética para equipos energéticos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-EM.
- Las disposiciones especiales contenidas en estos Reglamentos Técnicos establecen información adicional que deben contener las etiquetas de los productos regulados en los mismos. De allí que la consulta verse sobre si la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1304 deja sin efecto los reglamentos técnicos especiales o si complementa su regulación. Para ello, se requiere interpretar el texto del Decreto Legislativo N° 1304 a fin de delimitar con precisión sus alcances.
  - En el caso concreto, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1304 es “salvaguardar el derecho a la información de los usuarios y consumidores”, tal como lo señala en su artículo 1. Por su parte, los Reglamentos Técnicos, exigen que el etiquetado de los productos que regulan contenga información detallada que no ha sido considerada en el Decreto Legislativo N° 1304, lo que permite al consumidor tomar una decisión conforme a sus necesidades.
  - En dicho sentido, atendiendo a la finalidad de la norma, se considera que el Decreto Legislativo N° 1304 es complementario a los reglamentos técnicos vigentes.
  - Con relación a la segunda pregunta, ésta encuentra su sustento en el Informe N° 285-2018-PRODUCE/OGAJ desarrollado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.
  - Ahora bien, respondiendo a la pregunta formulada por la Secretaría General del Ministerio de la Producción, el literal g) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304 sí es aplicable a los productos industriales manufacturados, no solo porque el objeto de la norma se refiere al etiquetado de este tipo de productos, sino también porque la Primera Disposición Complementaria Final hace una referencia genérica a “productos”, entrando en esa categoría los productos industriales manufacturados.
  - Sobre si la excepción contenida en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304 supone que la autoridad aduanera se encuentre en la obligación de fiscalizar el etiquetado de los productos antes de su nacionalización, conviene anotar que la Ley N° 28405, Ley de rotulado de productos industriales manufacturados, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1304, establecía en su artículo 5, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1056, que en el caso de productos industriales manufacturados en el extranjero, correspondía a SUNAT verificar en el rotulado del producto los requisitos de país de fabricación, fecha de vencimiento y condición, mientras que el artículo 5 del Decreto

Legislativo N° 1304 estipula que en ningún caso se condiciona o limita el ingreso al territorio nacional o la nacionalización de los productos industriales manufacturados por incumplimiento de las disposiciones sobre etiquetado. Es decir, deroga la facultad que tenía SUNAT de fiscalizar el etiquetado de los productos industriales manufacturados antes de su internamiento al país, con lo cual SUNAT ya no cuenta con dicha función.

- Respondiendo a la consulta planteada, consideramos que el cambio de normativa y la disposición contenida en el literal g) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304 no generan en SUNAT la obligación de fiscalizar, antes del internamiento del producto a territorio nacional, el cumplimiento de las normas referidas al etiquetado, por las razones que a continuación se exponen, ello en mérito a que, la normativa que regula las funciones de la SUNAT, no contempla la fiscalización de las normas sobre etiquetado, asimismo, la SUNAT asumió la función de revisar el etiquetado de los productos industriales manufacturados, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28405, ahora derogada, por lo que ya no cuenta con competencia para dicha función, y en caso de fiscalizar el etiquetado de dichos productos antes de su internamiento al país, incurriría en responsabilidad, así también, no es jurídicamente viable que el reglamento técnico que se apruebe mediante Decreto Supremo, en aplicación del literal g) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, otorgue a la SUNAT la facultad de fiscalizar el etiquetado de los productos antes de su nacionalización, siendo a su vez, jurídicamente inviable en el presente caso, el encargo de gestión a favor de SUNAT, regulado en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- En el presente caso, el INDECOPI no cuenta con competencia para fiscalizar el internamiento de productos al país, por lo que no podrá delegar ninguna competencia al respecto.
- En tal sentido, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, no reemplaza a los reglamentos técnicos vigentes, sino que los complementa; asimismo, el literal g) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304 es aplicable a los productos industriales manufacturados debidamente sustentados mediante Decreto Supremo, emitidos con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo.
- La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304 no impone que los productos allí detallados sean sometidos a un procedimiento de

control aduanero del etiquetado previo pues, como consecuencia de la derogación de la Ley N° 28405, la SUNAT no cuenta con dicha función.

- En el presente caso, no es jurídicamente viable el encargo de gestión a favor de SUNAT, además, cabe precisar que, las funciones se otorgan mediante norma con rango de ley; lo contrario vulneraría lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

***Nota:*** La opinión jurídica se encuentra disponible en la Matriz de opiniones jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en: [www.minjus.gob.pe/matriz-de-opiniones-juridicas-dgdncr/](http://www.minjus.gob.pe/matriz-de-opiniones-juridicas-dgdncr/)

## ⊕ Consulta Jurídica N° 010-2018-JUS/DGDNCR

---

*Consulta Jurídica sobre si los actos administrativos deben seguirse notificando mediante publicación, cuando uno anterior ha sido notificado de ese modo.*

---

**Consultante** : **Servicio de Administración Tributaria de Lima**

**Consulta** : **Si los actos de un determinado procedimiento administrativo deben seguirse notificando mediante publicación, cuando uno anterior del mismo procedimiento ha sido notificado de ese modo.**

### **Conclusiones Generales:**

- El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, enumera en su Título Preliminar, Artículo IV, inciso 1, los principios que sustentan el Procedimiento Administrativo, entre los cuales se encuentran el Principio de Buena Fe Procedimental, el Principio de Celeridad; y el Principio de Eficacia; asimismo, en el inciso 2) agrega que “[l]os principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo”.
- En ese orden de ideas, ante la interrogante que surge en la interpretación de los artículos 20 y 23 del citado Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con respecto a si habiéndose notificado un acto administrativo mediante publicación dentro de un procedimiento administrativo, porque otra forma de notificación fue impracticable o practicada infructuosamente, para la notificación de un acto posterior ¿tiene que volverse a indagar por el domicilio del administrado y agotar uno a uno los modos de notificación en el orden legalmente establecido, o puede notificarse igual mediante publicación?, la respuesta sólo puede ser la segunda opción pues ello, a la luz del Principio de Buena Fe Procedimental, sería lo más leal, honrado y sincero al existir un hecho cierto: el desconocimiento del domicilio del demandado; a la luz del Principio de Celeridad, sería lo más acorde a una actuación dentro de un plazo razonable; y a la luz del Principio de Eficacia, no generaría indefensión para el administrado ni retrasos innecesarios ni gastos injustificados en la notificación de los posteriores actos del mismo procedimiento.
- Lo contrario implicaría que, incluso cuando el administrado haya señalado un domicilio procesal, la Administración Pública debe igualmente verificar si él sigue contando con el mismo domicilio. Lo lógico entonces es que, habiendo ella notificado un acto administrativo de un determinado modo dentro de un

procedimiento administrativo, continúe notificando los siguientes actos que emita en ese procedimiento del mismo modo. Correspondiendo, en todo caso, al administrado informar sobre algún cambio en su domicilio, o apersonarse para señalar uno cuando haya conocido del procedimiento.

- En tal sentido, cuando la Administración Pública haya notificado un acto administrativo mediante publicación dentro de un procedimiento administrativo, puede notificar los siguientes actos que emita en ese procedimiento del mismo modo.

***Nota:*** La opinión jurídica se encuentra disponible en la Matriz de opiniones jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en: [www.minjus.gob.pe/matriz-de-opiniones-juridicas-dgdncr/](http://www.minjus.gob.pe/matriz-de-opiniones-juridicas-dgdncr/)

## ⊕ Consulta Jurídica N° 011-2018-JUS/DGDNCR

*Consulta jurídica sobre aspectos de la potestad de autotutela administrativa y carácter ejecutado de los actos administrativos.*

**Consultante** : **Municipalidad Distrital de Urpay**

**Consulta** : **i) ¿La potestad de autotutela administrativa es inherente a las entidades de la Administración Pública?**

**ii) ¿El carácter ejecutorio de los actos administrativos habilita a las entidades de la Administración Pública a utilizar el procedimiento de ejecución coactiva, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979?**

### **Conclusiones Generales:**

- La autotutela administrativa se constituye como el instrumento técnico del que goza la Administración Pública, mediante el cual se le faculta a actuar y ejecutar sus decisiones establecidas en actos administrativos, sin necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales para hacer efectivo su cumplimiento a los obligados del acto.
- El hecho de que la Administración se beneficie de esta autotutela administrativa, porque las normas y actos administrativos se presumen legítimos y, por tanto, son, por eso mismo, ejecutivos y susceptibles de ejecución forzosa, no significa que su actuación no esté sujeta, en último término, al control del órgano jurisdiccional; y, que con posterioridad el Poder Judicial tenga que determinar si la actuación administrativa se ajustó a Derecho. Precisamente, esta manifestación del acto administrativo de ejecución forzosa, corresponde a la prerrogativa de la autotutela que tienen las entidades de la administración frente a las personas jurídicas del régimen privado que no ostentan estas atribuciones, ya que es una atribución propia e indelegable de poder público.
- En ese sentido, atendiendo a la consulta de si **“la potestad de autotutela administrativa es inherente a las entidades de la administración pública”**, bajo el marco de ideas glosado precedentemente, podemos afirmar que efectivamente la potestad de autotutela administrativa es inherente a las entidades de la administración pública.
- Ahora bien, desarrollando los conceptos de la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, es así que, respecto a la ejecutoriedad del acto administrativo, el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) señala que “los actos administrativos

tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo, conforme a ley”.

- Así también vemos que el TUO de la LPAG ha previsto en su artículo 203 las exigencias necesarias para proceder a la ejecución forzosa de los actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, estableciendo requisitos de procedencia.
- Bajo esa línea, en atención a que la consulta de la Municipalidad Distrital de Urpay, se circunscribe a “[s]i todos los actos administrativos tienen carácter ejecutorio y podrían ser ejecutados a través del Procedimiento establecido en la Ley N° 26979” (actualmente TUO de la Ley N° 26979), se puede afirmar que todos los actos administrativos tienen carácter ejecutorio, salvo: i) disposición legal expresa en contrario; ii) mandato judicial, o, iii) que estén sujetos a condición o plazo, conforme a ley, de acuerdo a lo señalado por el artículo 201 del TUO de la LPAG; debiendo observarse, además, para la ejecución forzosa de tales actos administrativos, las exigencias previstas por el artículo 203 del TUO de la LPAG.
- Es decir, que resulta necesario que la Administración al desplegar sus atribuciones de autotutela administrativa debe observar y respetar los derechos al debido procedimiento y a la tutela judicial efectiva.
- En lo que concierne al otro extremo contenido en la consulta, referido a que si los actos administrativos “podrían ser ejecutados a través del Procedimiento establecido en la Ley N° 26979” (actualmente TUO de la Ley N° 26979), cabe señalar que el propio TUO de la LPAG, en su artículo 205, ha contemplado, entre otros, a la ejecución coactiva como uno de los medios de ejecución forzosa para que la entidad administrativa deba efectuar la ejecución de los actos administrativos. Así, también, se advierte que el artículo 206 del TUO de la LPAG ha previsto la institución de la ejecución coactiva para aquellos casos, en que la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, debiendo seguirse el procedimiento previsto en las leyes de la materia.
- En ese sentido, podemos señalar que el procedimiento de ejecución coactiva representa una de las manifestaciones más destacadas del poder de autotutela ejecutiva de la administración pública, otorgada por el ordenamiento jurídico, para llevar a cabo por sí misma sus decisiones, sin necesidad de requerir el auxilio de terceros. Bajo este procedimiento, las entidades de la administración pública, buscan satisfacer una obligación de dar, hacer o no hacer incumplida por el sujeto administrado.
- El artículo 8 del TUO de la Ley N° 26979, establece que el procedimiento de ejecución coactiva es de aplicación exclusiva para la ejecución de Obligaciones no tributarias exigibles coactivamente, provenientes de relaciones jurídicas de

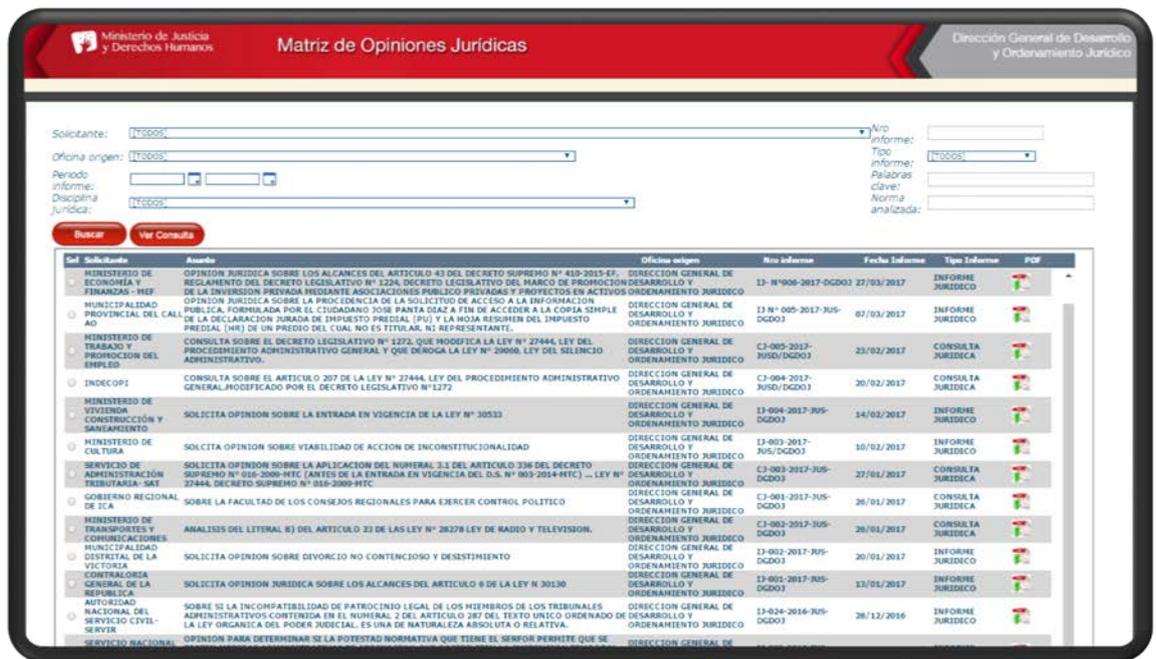
derecho público. Asimismo, el inciso 9.1 de la citada norma define a la “obligación exigible coactivamente” a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación.

- El principio de autotutela administrativa es una de las atribuciones o prerrogativas de las que goza la Administración Pública, en virtud de la cual existe una presunción iuris tantum de legalidad de los actos administrativos, dictados con sujeción al Derecho administrativo, que se presumen válidos, y que, en consecuencia, resultan eficaces y producen efectos desde el momento en que se dictan, se notifican o se publican, según sea el caso, y como consecuencia de dicha presunción de legalidad, los actos administrativos son ejecutivos -que proviene de la validez del acto- y ejecutorios como la manifestación de la eficacia de los mismos, por la cual cuando imponen deberes y restricciones a los administrados pueden ser realizados directamente por la Administración Pública, a través de la ejecución forzosa, sin intervención del Poder Judicial.
- El procedimiento de ejecución coactiva representa una de las manifestaciones más destacadas del poder de autotutela ejecutiva de la administración pública, otorgada por el ordenamiento jurídico, para llevar a cabo por sí misma sus decisiones, sin necesidad de requerir el auxilio de terceros. Bajo este procedimiento, las entidades de la administración pública, buscan satisfacer una obligación de dar, hacer o no hacer incumplida por el sujeto administrado.

***Nota:*** La opinión jurídica se encuentra disponible en la Matriz de opiniones jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en: [www.minjus.gob.pe/matriz-de-opiniones-juridicas-dgdncr/](http://www.minjus.gob.pe/matriz-de-opiniones-juridicas-dgdncr/)

## II. 3 MATRIZ DE OPINIONES JURÍDICAS

Las opiniones jurídicas que emite esta Dirección General y los órganos de línea y de asesoramiento del Minjus pueden ser visualizada a través de la Matriz de Opiniones Jurídicas, plataforma electrónica ubicada en el siguiente link: <https://www.minjus.gob.pe/matriz-de-opiniones-juridicas-dgdncr/>



### III. DIRECCIÓN DE SISTEMATIZACIÓN JURÍDICA Y DIFUSIÓN

---

#### 1 FUNCIONES



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos



sistema  
peruano  
de información  
jurídica

La Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión tiene como función el recopilar, digitalizar, clasificar, concordar, sumillar y actualizar las normas legales de carácter general que integran la legislación nacional, así como la jurisprudencia jurisdiccional y administrativa vinculante.

El Literal j) del Artículo 7° de la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece como una de las funciones específicas del MINJUS el sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general, así como disponer su edición oficial.

A fin de dar cumplimiento a esta disposición el MINJUS creó el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), el cual conforme a lo señalado por el Decreto Supremo N° 001-2003-JUS<sup>1</sup>, constituye una edición oficial que contiene los textos, en formato digital, de la legislación nacional, así como información jurídica, la cual se encuentra debidamente sistematizada, concordada y actualizada. La labor de sistematización y actualización de los contenidos del SPIJ se encuentra a cargo de la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión, órgano de línea de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.

El Sistema Peruano de Información Jurídica surgió en 1994, como un Proyecto Especial del Ministerio de Justicia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ante la necesidad de sistematizar la legislación y difundirla masivamente. Esta herramienta informática permite ubicar el texto de las principales normas del ordenamiento jurídico peruano (como la Constitución Política y los diversos códigos), así como de una amplia gama de normas con rango de ley, decretos supremos, resoluciones ministeriales, resoluciones de la más alta jerarquía de las instituciones adscritas a los ministerios, entre otras.

A través de sus tres plataformas, el SPIJ proporciona información jurídica confiable y de forma rápida y sencilla, lo cual contribuye a garantizar la seguridad jurídica y facilita la difusión entre la población de las diversas

---

<sup>1</sup> Publicado el 06 de febrero de 2003 en el diario oficial El Peruano.

normas que integran el ordenamiento jurídico peruano y regulan los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

La primera de ellas es la versión del SPIJ en Disco (*Desktop*), que consiste en un DVD que contiene la versión actualizada de este sistema para su instalación en una computadora personal (PC o *laptop*), incluyendo normativa publicada en el diario oficial El Peruano desde 1904 hasta la fecha de cierre de actualización.

La segunda es la versión del SPIJ en web, la cual es accesible a través de la página web: <http://spij.minjus.gob.pe/>, ingresando mediante un usuario y una clave que son otorgados a los usuarios al momento de suscribirse al servicio SPIJ.

El SPIJ en web debidamente sistematizado y actualizado<sup>2</sup> puede ser visualizado por el usuario con un día de diferencia respecto de la fecha de publicación del boletín de "Normas Legales" de El Peruano.

La tercera es la versión SPIJ Móvil, la cual permite el acceso al SPIJ a los usuarios de teléfonos móviles que cuenten con el sistema operativo Android o iOS y les permite consultar las normas de manera similar a las versiones SPIJ Disco y SPIJ en web.

Las personas interesadas en contar con el servicio SPIJ pueden contactarse con la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión a los teléfonos 204-8080 opción 3 o 2048020 anexo 1190. También puede comunicarse vía correo electrónico a la siguiente dirección: [informes.spij@minjus.gob.pe](mailto:informes.spij@minjus.gob.pe).

## 2 EVENTOS DE CAPACITACIONES A NIVEL NACIONAL EN EL USO DEL SPIJ

**E**l desarrollo y difusión del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ cumple con dos finalidades: por un lado, permite la conservación en formato electrónico de la legislación nacional sistematizada, concordada y actualizada, así como la jurisprudencia vinculante; mientras que, por otro lado, contribuye a la difusión del ordenamiento jurídico nacional entre la ciudadanía para el adecuado ejercicio de sus derechos.

En atención a las finalidades descritas en el párrafo anterior, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria ha dispuesto que la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión ejecute un Programa de Capacitación a los distintos usuarios de la Plataforma SPIJ de acuerdo a las siguientes instrucciones:

---

<sup>2</sup> La sistematización y actualización se realiza diariamente en la misma fecha de publicación del boletín oficial de "Normas Legales" de El Peruano.

- a. Las capacitaciones consisten en eventos de alcance general con los principales usuarios, los cuales contarán con un número de asistentes no mayor a treinta (30) personas. El objetivo es realizar un evento que utilice de una mejor manera los recursos humanos y materiales de la Dirección de Sistematización y Difusión que a la vez logre llegar a un número óptimo de usuarios del SPIJ.
- b. El número máximo de asistentes se justifica por una razón pedagógica, toda vez que las capacitaciones en el uso del SPIJ consisten en una clase práctica en la cual se enseña a los usuarios todo lo relativo al uso de las herramientas de búsqueda y otros comandos propios del sistema. En estos eventos el capacitador efectúa una presentación dinámica y práctica, con una estación de preguntas y respuestas, así como exposición de ejemplos.

Durante los meses de enero y febrero de 2018 se realizaron un total de 13 eventos de capacitaciones SPIJ a nivel nacional, los cuales se detallan a continuación:

### MARZO 2018

Capacitaciones realizadas en Lima	
Número de capacitaciones	8
Instituciones que recibieron la capacitación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (3 eventos)</li> <li>2. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (2 eventos)</li> <li>3. Contraloría General de la República</li> <li>4. Colegio de Abogados de Lima</li> <li>5. Usuarios Privados</li> </ol>
Capacitaciones realizadas en Ica	
Número de capacitaciones	6
Instituciones que recibieron la capacitación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corte Superior de Justicia de Ica</li> <li>2. Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - Sede Ica (2 eventos)</li> <li>3. Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Sede Ica</li> <li>4. Universidad San Luis Gonzaga de Ica Ministerio Público - Sede Ica</li> </ol>

## ABRIL 2018

Capacitaciones realizadas en Lima	
Número de capacitaciones	5
Personas o instituciones que recibieron la capacitación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Universidad Tecnológica del Perú (2 eventos)</li> <li>2. Universidad San Ignacio de Loyola</li> <li>3. Usuarios Privados</li> <li>4. Colegio de Abogados de Lima</li> </ol>

Fuente: Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión.

A través de estos eventos, se busca fortalecer las capacidades profesionales y técnicas de los profesionales del derecho y la ciudadanía en general para que estén en condiciones de acceder en todo momento a la información legal vigente en la materia de su interés, así como a la información complementaria, a través del Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ, a fin que puedan ejercitar sus deberes y derechos primordiales.



Foto N° 1 – Capacitación sobre el uso del SPIJ (Lima)



Foto N° 2 - Capacitación sobre el uso del SPIJ  
(Ica)

### 3 DIFUSIÓN DEL SPIJ MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LOS LABORATORIOS SPIJ

Con la finalidad de contribuir con la difusión de la normativa nacional entre los operadores del derecho y la ciudadanía en general, se vienen implementando Laboratorios SPIJ en las salas de cómputo de las Facultades de Derecho de las universidades del país.

La instalación de los laboratorios SPIJ permite que los alumnos de las Facultades de Derecho de las universidades beneficiadas puedan acceder a la legislación nacional a través del SPIJ sin costo alguno desde los centros de cómputo o bibliotecas de sus respectivas facultades. Esto permitirá contar con futuros profesionales, del sector público o privado, capacitados en el uso del SPIJ, lo cual a su vez permitirá un mejor servicio de justicia para la ciudadanía.

En virtud de ello, durante los meses de marzo y abril del presente año se implementaron dos (dos) laboratorios SPIJ en las siguientes Facultades de Derecho:

Universidad	Fecha	Ciudad
Universidad San Luis Gonzaga de Ica	23 de marzo de 2018	Ica
Universidad Alas Peruanas - Filial Tumbes	27 de abril de 2018	Tumbes

#### 4 ACCESO LIBRE AL CONTENIDO DEL PORTAL WEB DEL SPIJ

La Resolución Ministerial N° 0263-2013-JUS publicada el 20 de noviembre de 2013 dio inicio al proceso de implementación progresiva de la gratuidad del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ.

La primera fase de este proceso consistió en brindar acceso libre a las normas con rango de ley del ordenamiento jurídico peruano a través del portal web de SPIJ (<http://spij.minjus.gob.pe/>), lo cual se hizo efectivo a partir del 31 de diciembre de 2013.

A la fecha de inicio del proceso, la base de datos de normas vigentes con rango de ley comprendía 9 940 Leyes, Decretos Leyes y Resoluciones Legislativas, 847 Decretos Legislativos y 1 057 Decretos de Urgencia. Esta base de datos es actualizada diariamente.

Posteriormente, en julio de 2014 se creó una sección en el SPIJ web denominada “**Normativa Básica**”, la cual permite a los usuarios acceder de forma libre a los textos vigentes, concordados y actualizados, los cuales son:

1. Constitución Política del Perú de 1993 (versiones en español, en quechua y en inglés) y de 1979.
2. Catorce (14) Códigos.
3. Normas con rango de ley: Incluye leyes, decretos legislativos y decretos de urgencia.
4. Otras leyes de interés general, organizadas por materia.
5. Leyes Orgánicas.
6. Leyes de Organización y Funciones.
7. Reglamentos de Organización y Funciones.
8. Compendios Normativos, que consisten en recopilaciones de las principales normas que regulan materias de relevancia, tales como derechos humanos, seguridad ciudadana, etc.
9. Textos Únicos Ordenados (TUO).
10. Decretos Supremos.

#### 11. Resoluciones.

El 3 de noviembre de 2016, en el marco de los cien (100) primeros días del actual régimen gubernamental, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos anunció en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el acceso libre a través del portal web del SPIJ de aproximadamente ciento sesenta mil (160 000) normas jurídicas.

Actualmente a través del enlace denominado "**Normativa de Acceso Libre**" se puede acceder a las normas vigentes y derogadas expresamente, cuya información jurídica se encuentra organizada a través de los archivos de Legislación de Carácter General, Legislación emitida por Gobiernos Regionales y Legislación emitida por Gobiernos Locales, para el acceso y consulta permanente de los profesionales del Derecho y la ciudadanía en general.

Por lo cual, el objetivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, es brindar información legal completa y actualizada a la población, y masificar la difusión de normas de acceso libre en beneficio del ciudadano. En el mes de marzo hasta abril del presente año **se ha registrado un aproximado de 484,795 visitas a la sección "Normativa de Acceso Libre" del SPIJ Web.**

## PORTAL WEB DEL SPIJ – ACCESO

Para ingresar a la normativa de acceso libre del portal web del SPIJ, debes seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página web del SPIJ a través del siguiente enlace: <http://spij.minjus.gob.pe/>



2. Dentro de la página web se encuentra el enlace denominado **NORMATIVA DE ACCESO LIBRE**.



3. En el interior del enlace, usted puede ingresar a la normativa de acceso libre, el cual se encuentra organizada por tres tipos de infobases.



The screenshot displays the SPIJ Web interface. At the top, the URL is `spj.minjus.gob.pe/login_free/login.asp`. The header includes the logo of the **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** and the **spij sistema peruano de información jurídica**. The main content area features three navigation buttons within a rounded red border:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y NORMATIVA EMITIDA POR ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL** (with a book icon)
- NORMATIVA EMITIDA POR GOBIERNOS LOCALES** (with a book icon)
- NORMATIVA EMITIDA POR GOBIERNOS REGIONALES** (with a book icon)

To the right, under the heading **Normativa de Gobiernos Regionales**, the text states: **Contiene toda la normativa emitida por los Gobiernos Regionales publicada en el diario oficial "El Peruano"**. Below this, it lists: **Entre otras normas, contiene: Ordenanzas Regionales, Acuerdos de Consejo Regional, Resoluciones Regionales, de:**

- Gobierno Regional de Lima
- Gobiernos Regionales del país, que publican su información en el diario oficial "El Peruano".

At the bottom, a note reads: **El SPIJ Web sólo es compatible con los siguientes navegadores:** with icons for **chrome** and **Firefox**.

## IV. EVENTOS

---

### 1. REUNIÓN : “CONVERSATORIO SOBRE LOS PRINCIPIOS APLICADOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”

---

**E**l Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como función rectora velar porque la labor de las entidades de la Administración Pública se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad. Para lograr dicho objetivo, la **Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria** es el órgano de línea encargado de brindar orientación y asesoría jurídica a las entidades de la Administración Pública sobre la aplicación, alcances e interpretación de las normas de alcance general, en consonancia con la función asumida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como asesor jurídico del Estado peruano.

Por su parte, los incisos inciso b) y i), del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, dispone que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria tiene como función *“Promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales”* y *“Coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico”*.

En la medida que se ha recibido distintas consultas de las entidades de la Administración Pública sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo -propuesta impulsada por esta Dirección General- se ha visto por conveniente realizar reuniones con las principales entidades que aplican dicha norma, a efectos de absolver dudas, brindar respuestas sobre los principales alcances e incluso atender aspectos respecto al impacto de sus procedimientos especiales.

En este sentido, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria realiza **reuniones**, dirigidas a los principales funcionarios de las entidades de la Administración Pública, a fin de absolver las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de la norma.

Los conversatorios de los meses de marzo y abril se realizaron con las siguientes entidades:

Reunión: "Principios aplicados al Procedimiento Administrativo General y Sancionador de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General"	
Dirigido a:	Fecha
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección al Consumidor - INDECOPI	06 de marzo de 2018
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis	03 de abril de 2018

## 2. TALLERES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

*Pautas de técnica legislativa para la elaboración de proyectos normativos*



Foto N° 3 - Taller de Técnica Legislativa, desarrollado el lunes 05 de marzo en el auditorio institucional de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES.



Foto N° 4 - Taller de Técnica Legislativa, desarrollado el lunes 07 de marzo en el auditorio institucional del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL.



Foto N° 5 - Taller de Técnica Legislativa, desarrollado el jueves 05 de abril en el auditorio institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria tiene la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico nacional y promover en las oficinas de asesoría jurídica y gerencias legales del sector público la interpretación coherente del ordenamiento jurídico para su mejor aplicación.

En cumplimiento de sus funciones de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria sobre *“Brindar talleres de difusión y capacitación en materia de calidad regulatoria, técnica legislativa y coherencia normativa a las distintas entidades del Estado”*, se desarrolla los *“Talleres de Técnica Legislativa”* que tienen como propósito orientar a los asesores de las entidades de la Administración Pública en el correcta aplicación de las reglas de técnica legislativa para la elaboración de proyectos normativos, a fin de coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

Los talleres, dirigidos al personal encargado de la elaboración de normas y abogados de entidades y organismos públicos, se realizan en la modalidad *in house* a fin de promover la participación de todos los funcionarios que participan en la elaboración de proyectos normativos de una entidad.

El diseño metodológico de cada taller consiste en una primera sección: de motivación y saberes previos; segunda sección: desarrollo del tema *“Pautas para la elaboración de proyectos normativos”* con un reforzamiento teórico, exposición dialogada; tercera sección: un trabajo aplicativo que tendrá análisis de casos y afianzamiento de lo aprendido; y, finalmente, con una evaluación y recomendaciones de los participantes.

Al final de cada uno de los talleres se espera que los participantes comprendan la utilidad de la técnica legislativa en la elaboración de los proyectos normativos, identifiquen las principales partes de un proyecto normativo, valoren la importancia de que el proyecto normativo cuente con una adecuada justificación, diferencien conceptos claves para una correcta redacción de la fórmula normativa, y empleen el lenguaje inclusivo en la formulación de proyectos normativos.

A continuación, se describen los talleres realizados en el segundo bimestre:

Talleres de técnica legislativa		
Edición	Fechas	Entidades
LX Taller de técnica legislativa	Lima, 05 de marzo de 2018	SANIPES (34 participantes)
LXI Taller de técnica legislativa	Lima, 07 de marzo de 2018	FITEL (15 participantes)
LXII Taller de técnica legislativa	Lima, 04 de abril de 2018	APN (41 participantes)
LXIII Taller de técnica legislativa	Lima, 05 de abril de 2018	INDECI (13 participantes)



**De interés:**

Informes y solicitudes de los talleres de técnica legislativa al correo [asesoriadgdnrcr@minjus.gob.pe](mailto:asesoriadgdnrcr@minjus.gob.pe) o al teléfono 20148020 anexo 1419.

## V. GUÍAS PARA ASESORES JURÍDICOS DEL ESTADO

---

Se pone a disposición de las entidades de la Administración Pública y de la ciudadanía en general las guías para la función pública. Estos documentos han sido concebidos como manuales prácticos, que tienen el propósito orientar, de modo sencillo y didáctico el conocimiento de diferentes temáticas vinculadas al ejercicio de la función pública. Las versiones digitales de las guías se encuentran disponibles en la página web de la Dirección General, en el siguiente link: [www.minjus.gob.pe/dgdncr-guias/](http://www.minjus.gob.pe/dgdncr-guias/).

### Guías emitidas:

- i. Guía sobre el análisis de impacto regulatorio: Introducción a la evaluación post regulatoria (**nueva**)
- ii. Guía Práctica sobre la actividad administrativa de fiscalización.
- iii. Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador – Segunda edición.
- iv. Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. Sobre la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- v. Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos.
- vi. Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. Sobre la aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- vii. Guía de Calidad Normativa y publicación de proyectos normativos.
- viii. Guía sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público.
- ix. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Tercera edición. Corregida y aumentada.
- x. Guía de Arbitraje Internacional en Inversiones.
- xi. Guía sobre impuesto a la renta e I.G.V. para la Administración Pública.
- xii. El enfoque de Género en la Elaboración de Proyectos Normativos – Guía práctica para la asesoría jurídica en la Administración Pública.

- xiii. Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador.
- xiv. Guía de Técnica Legislativa para Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Segunda edición.
- xv. Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador.
- xvi. Guía práctica sobre la transparencia y el acceso a la información pública.
- xvii. Anteproyecto de Ley de Bases de la Administración Pública.
- xviii. Guía práctica sobre la revisión de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano.
- xix. Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano.
- xx. Guía práctica del anteproyecto de modificación de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- xxi. Guía práctica del anteproyecto de modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- xxii. Guía de técnica legislativa para elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo. Primera edición.
- xxiii. Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos.
- xxiv. Guía del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades.

## VI. PUBLICACIONES OFICIALES

La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria pone a disposición, los compendios normativos elaborados conforme a las normas publicadas en el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ y editados oficialmente, con el objetivo de promover una mayor difusión de las normas jurídicas de alcance general. Disponibles en: [www.minjus.gob.pe/dgdncr-publicaciones-oficiales/](http://www.minjus.gob.pe/dgdncr-publicaciones-oficiales/) y/o [http://spij.minjus.gob.pe/publicaciones\\_oficiales.html](http://spij.minjus.gob.pe/publicaciones_oficiales.html)

### Publicaciones oficiales disponibles:

- i. Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y precedentes administrativos de observancia obligatoria.
- ii. Precedentes Vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional – Tomo II
- iii. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- iv. Constitución Política del Perú- Décimo primera edición oficial
- v. Precedentes Vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional – Tomo I
- vi. Código Procesal Penal – Cuarta Edición Oficial
- vii. Código Penal – Décimo Segunda Edición Oficial.
- viii. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- ix. Compendio de Decretos Legislativos del año 2015 – Segunda edición oficial
- x. Constitución Política del Perú en castellano y quechua – Cuarta edición oficial
- xi. Compendio de Doctrina Legal y Jurisprudencia Vinculante - Segunda y Tercera Parte.
- xii. Código Civil – Décimo sexta edición
- xiii. Precedentes y normativa del INDECOPI en propiedad intelectual
- xiv. Guía Básica de Educación Pública
- xv. Manual de Supervisión de Centros Educativos Particulares
- xvi. Código Civil – Décimo cuarta edición
- xvii. Precedentes y normativa del INDECOPI en propiedad intelectual
- xviii. Manual de Supervisión de Centros Educativos Particulares
- xix. Código Civil - Décimo cuarta edición oficial.
- xx. Constitución Política del Perú – Décima edición
- xxi. Perú Suyu Hatun Kamay Pirwa
- xxii. Political Constitution of Peru
- xxiii. Compendio Normativo Derechos de los Pueblos Indígenas
- xxiv. Compilación Normativa de instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción
- xxv. Compendio Jurisprudencia de la Corte Suprema – Penal Tomo I
- xxvi. Compendio Jurisprudencia de la Corte Suprema – Penal Tomo II
- xxvii. Compendio Normativo de Fiscalización Ambiental Tomo I
- xxviii. Compendio Normativo de Fiscalización Ambiental Tomo II

- xxix. Compendio de Normativo de Calificación
- xxx. Ley Orgánica Poder Judicial y Ministerio Público
- xxxi. Compendio de Legislación de Promoción de la Inversión Privada
- xxxii. Compendio de Derechos Humanos

## VII. GRUPOS DE TRABAJO

---

**E**l literal 1) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece que este Ministerio tiene como una de sus funciones específicas estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación.

En este sentido y de conformidad con la función de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria de proponer la conformación de comisiones de elaboración, reforma, revisión o actualización de la legislación, se han instalado diversos grupos de trabajo, los cuales vienen sesionando permanentemente en las instalaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

a) **Grupo de Trabajo que se encarga de revisar y proponer mejoras respecto al Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil.**

Este grupo de trabajo fue conformado mediante la Resolución Ministerial N° 0299-2016-JUS, publicado el 18 de octubre de 2016, en la cual se dispuso el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde su instalación, para que dicho Grupo de trabajo presente al Despacho Viceministerial de Justicia el Anteproyecto de reforma del citado Decreto Legislativo N° 768.

La sesión de instalación se realizó el 21 de octubre de 2016, fecha desde la cual el Grupo de Trabajo viene sesionando permanentemente, habiendo revisado y aprobado la versión preliminar de reforma de la Sección Primera: Jurisdicción, acción y competencia, Sección segunda: Sujetos del Proceso, Sección tercera: Actividad procesal y Sección cuarta: Postulación del proceso; quedando pendiente de revisión, debate y aprobación por el Grupo de Trabajo de la Sección quinta: Procesos contenciosos y la Sección sexta: Procesos no contenciosos que componen el Código Procesal Civil.

Asimismo, cabe señalar que mediante **Resolución Ministerial N° 0181-2017-JUS** del 25 de julio de 2017 se resuelve prorrogar el plazo por **sesenta (60) días hábiles**, a efectos que el Grupo de Trabajo continúe con su labor encomendada y concluya satisfactoriamente con la presentación del Anteproyecto de reforma del Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil.

De manera posterior, mediante **Resolución Ministerial N° 0237-2017-JUS** del 26 de septiembre de 2017 se resuelve prorrogar el plazo por **treinta (30) días hábiles**, la conclusión de la labor encomendada al Grupo de Trabajo.

Con fecha 20 de noviembre del 2017, el Grupo de Trabajo concluyó con las labores asignadas, presentando la carpeta conteniendo la revisión y propuestas de mejora al Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil.

Mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-JUS de fecha 5 de marzo de 2018 se publica el Proyecto de Reforma para recibir los comentarios.

Se encuentra en etapa de sistematización de las sugerencias, comentarios o recomendaciones por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas a cargo de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.

- b) **Grupo de Trabajo que se encargue de revisar y proponer mejoras respecto al Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, creado mediante Resolución Ministerial N° 0300-2016-JUS.**

Este grupo de trabajo fue conformado mediante la Resolución Ministerial N° 0300-2016-JUS publicado el 18 de octubre de 2016, teniendo por encargo el presentar en ciento ochenta (180) días hábiles una propuesta de revisión y reforma del Código Civil.

La sesión de instalación se realizó el 24 de octubre de 2016, fecha desde la cual el Grupo de Trabajo viene sesionando permanentemente, habiendo revisado y aprobado la versión preliminar de reforma del Título Preliminar, Libro I: Derecho de las Personas, Libro II: Acto Jurídico, Libro III: Derecho de Familia, Libro IV: Derecho de Sucesiones, Libro V: Derechos Reales, Libro IX: Registros Públicos, Libro X: Derecho Internacional Privado; quedando pendiente de revisión, debate y aprobación por el Grupo de Trabajo lo elaborado por los Sub Grupos de Trabajo de los siguientes libros:, Libro VI: Las Obligaciones, Libro VII: Fuentes de las Obligaciones, Libro VIII: Prescripción y Caducidad, que componen el Código Civil.

En tal sentido, existiendo temas pendientes de estudio y debate por parte de los miembros del Grupo de Trabajo, se emitió la **Resolución Ministerial N° 0183-2017-JUS** del 25 de julio 2017, mediante el cual resolvió prorrogar el plazo por **ciento cincuenta (150) días hábiles**, a fin de que el Grupo de Trabajo cumpla con presentar el Anteproyecto de reforma del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.

Con fecha 31 de enero del 2018 el Grupo de Trabajo solicitó una nueva ampliación por noventa (90) días hábiles, a fin de cumplir con presentar el Anteproyecto de reforma del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, en base a lo cual se emitió la **Resolución Ministerial N° 0047-2018-JUS** del 21 de febrero 2018.

Cabe resaltar que este grupo de trabajo ha generado subgrupos de trabajo, los cuales están integrados por reconocidos especialistas a nivel nacional, para la revisión de los libros de Familia, Sucesiones, Reales, Contratos, Obligaciones, Contratos y Responsabilidad Civil, Prescripción y Caducidad, Derecho Internacional Privado y Registros Públicos.

- c) **Grupo de Trabajo que se encargue de revisar y proponer mejoras a las disposiciones contenidas en el Código Procesal Constitucional, creado mediante Resolución Ministerial N° 0329-2016-JUS.**

Este grupo de trabajo fue conformado mediante la Resolución Ministerial N° 0321-2016-JUS publicado el 3 de noviembre de 2016, modificado mediante la Resolución Ministerial N° 329-2016-JUS del 9 de noviembre de 2016, teniendo por encargo el presentar en ciento ochenta (180) días calendarios el informe técnico que contenga la revisión y propuestas de mejora del Anteproyecto de Ley que propone la modificación del Código Procesal Constitucional.

La sesión de instalación se realizó el 21 de noviembre de 2016, fecha desde la cual el Grupo de Trabajo viene sesionando permanentemente, habiendo revisado y aprobado la versión preliminar de reforma de los artículos 1 a 44 del Anteproyecto modificatorio del Código Procesal Constitucional, referidos al Título Preliminar, Acción de Amparo y el Habeas Corpus.

En tal sentido, existiendo temas de suma importancia, aún pendientes de estudio y debate por parte de los miembros del Grupo de Trabajo, se emitió la **Resolución Ministerial N° 0195-2017-JUS** de fecha 08 de agosto de 2017, mediante el cual se resolvió prorrogar el plazo por **sesenta (60) días hábiles**, a fin de que el Grupo de Trabajo cumpla con presentar el informe técnico que contenga la revisión y propuestas de mejora del Anteproyecto de Ley que propone la modificación del Código Procesal Constitucional.

Dada la necesidad del Grupo de Trabajo, es que mediante **Resolución Ministerial N° 0305-2017-JUS** de fecha 23 de noviembre de 2017, se concede prorrogar el plazo por **sesenta (60) días hábiles**, para el término de labores.

- d) **Grupo de Trabajo que se encarga de revisar y proponer mejoras respecto de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, creado mediante Resolución Ministerial N° 0104-2017-JUS.**

Este grupo de trabajo fue conformado mediante la Resolución Ministerial N° 0104-2017-JUS publicado el 6 de mayo de 2017, teniendo por encargo presentar en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el informe técnico que contenga la revisión y propuestas de mejora respecto del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

La sesión de instalación se realizó el 12 de mayo de 2017, fecha desde la cual el Grupo de Trabajo viene sesionando permanentemente, habiendo revisado y aprobado la versión preliminar de reforma de los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 13-A- y 19 del Anteproyecto modificatorio de la Ley N° 27584, referidos a los principios del proceso contencioso administrativo, exclusividad del proceso contencioso administrativo, las actuaciones impugnables, pretensiones, acumulación de pretensiones, plazos para interponer la demanda, competencia territorial, competencia funcional y legitimidad de la pretensión de lesividad.

En tal sentido, existiendo temas de suma importancia, aún pendientes de estudio y debate por parte de los miembros del Grupo de Trabajo, se emitió la **Resolución Ministerial N° 0168-2017-JUS**, de fecha 10 de Julio de 2017, mediante el cual se resolvió prorrogar el plazo establecido por **sesenta (60) días hábiles**.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 257- 2017- JUS de fecha 11 de octubre de 2017, se otorga ampliar el plazo señalado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0104-2017-JUS, prorrogado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0168-2017-JUS, contado desde el vencimiento del plazo señalado en este último.

Dada las necesidades del Grupo de Trabajo se otorga nueva prórroga por **treinta (30) días hábiles**, según Resolución Ministerial N° 325-2017-JUS de fecha 13 de diciembre de 2017, con la finalidad de que el Grupo de Trabajo concluya con la labor encomendada, presentando el informe técnico que contenga la revisión y propuestas de mejora de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Con fecha 20 de noviembre del 2017, el Grupo de Trabajo concluyó con las labores asignadas, presentando la carpeta conteniendo la revisión y

propuestas de mejoras respecto de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

- e) **Grupo de Trabajo que se encarga de revisar y proponer mejoras respecto de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, creado mediante Resolución Ministerial N° 0108-2017-JUS.**

Este grupo de trabajo fue conformado mediante la Resolución Ministerial N° 0108-2017-JUS publicado el 14 de mayo de 2017, teniendo como encargo elaborar en ciento ochenta (180) días calendario, un informe técnico que contenga la revisión y propuestas de mejora respecto del proyecto del Anteproyecto de la Ley propone la modificación de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, presentado por el Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 0182-2014-JUS.

La sesión de instalación se realizó el 18 de mayo de 2017, fecha desde la cual el Grupo de Trabajo viene revisando preliminarmente el anteproyecto y organizando su actividad mediante subgrupos de trabajo, con la finalidad de optimizar el marco normativo vigente, respecto a la Ley General de Sociedades y otras normativas en materia de personas jurídicas mercantiles.

Mediante Resolución Ministerial N° 0074-2018-JUS, de fecha 6 de marzo de 2018, se prorrogó el plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0108-2017-JUS, por treinta (30) días hábiles, con eficacia anticipada, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la citada resolución.

## VIII. NORMAS RELEVANTES DEL SECTOR JUSTICIA

NORMA RELEVANTE		Fecha de Publicación
<b>Resolución Ministerial N° 0062-2018-JUS</b>	Aprobar el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el año 2018, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.	02.03.2018
<b>Decreto Supremo N° 003-2018-JUS</b>	Apruébese el Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018-2021, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.	11.03.2018
<b>Decreto Supremo N° 003-2018-JUS</b>	Designan al señor abogado Álvaro Rey de Castro Alarco, como Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.	16.03.2018
<b>Resolución Ministerial N° 082-2018-JUS</b>	Designan al señor abogado Álvaro Rey de Castro Alarco, como Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.	16.03.2018
<b>Resolución Ministerial N° 093-2018-JUS</b>	Designan al señor José Carlos Aguado Ñavincopa en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos de la dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	24.03.2018
<b>Resolución Ministerial N° 091-2018-JUS</b>	Cancelar el título de Notario Público del distrito notarial de Ayacucho, distrito de San Miguel, provincia de La Mar; otorgado al señor abogado Juan Oscar Huamaní Benites, por la causal de sanción de destitución impuesta en procedimiento disciplinario.	24.03.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0088-2018-JUS</b>	Conformar la Unidad Funcional para el pago de Reparaciones Civiles a favor del Estado, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737, con dependencia funcional de la Secretaría General.	24.03.2018
<b>Decreto Supremo N° 004-2018-JUS</b>	Apruébese el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Legislativo N° 1348.	24.03.2018

<b>Resolución Ministerial N° 097-2018-JUS</b>	Nombrar al señor abogado Guido David Villalva Almonacid como notario del distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, distrito notarial de Apurímac.	29.03.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0100-2018-JUS</b>	Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	03.04.2018
<b>Resolución Suprema N° 064-2018-JUS</b>	Designan al abogado Sergio Iván Atarama Martínez, en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	05.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0103-2018-JUS</b>	Designan al abogado Vicente Esteban González Navarro, en el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	05.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0104-2018-JUS</b>	Designan al economista Richard Henryry cuña Flores, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Administración.	05.04.2018
<b>Resolución Suprema N° 066-2018-JUS</b>	Designan al abogado Miguel Angel Soria Fuerte, en el cargo de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	07.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0111-2018-JUS</b>	Designan al abogado Manuel Francisco Soto Gamboa, en el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	07.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0112-2018-JUS</b>	Designan al abogado Vicente Esteban González Navarro, en el cargo de confianza de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial.	07.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0113-2018-JUS</b>	Designan al señor Christian Jean Paul León Porras, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos.	07.04.2018

<b>Resolución Ministerial N° 0114-2018-JUS</b>	Designan al señor Christian Adolfo Fernandez-Prada Biasca, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.	07.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0117-2018-JUS</b>	Designan a la señora Flor del Carmen Tamayo Montes, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Directora General de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.	07.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0118-2018-JUS</b>	Designan a la señora Karina Allende Tauma, en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Directora General de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.	07.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0122-2018-JUS</b>	Designan al señor Juan Baltazar Dedios Vargas, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos.	09.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0129-2018-JUS</b>	Designan al abogado Manuel Eduardo Larrea Sánchez, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.	10.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0125-2018-JUS</b>	Cancelan por causal de renuncia, el título de notario del distrito de Caravelí, provincia de Caravelí, Distrito Notarial de Ica otorgado al señor abogado Wilber Alfredo Velarde Rojas, con eficacia al 31 de agosto de 2013.	11.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0131-2018-JUS</b>	Designan a la abogada Mónica Liliana Barriga Pérez, en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Directora General de la Dirección General de Derechos Humanos.	11.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0133-2018-JUS</b>	Designan al señor Hernán Yaipén Aréstegui en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.	12.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0135-2018-JUS</b>	Designan al abogado Manuel Francisco Soto Gamboa, Secretario General, como representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, quien presidirá el Consejo Directivo.	12.04.2018

<b>Resolución Ministerial N° 0137-2018-JUS</b>	Designan a la señora Mónica Patricia López Torres Páez, en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo las funciones de Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.	12.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0146-2018-JUS</b>	Designan a los señores Herbert Jesús Viviano Carpio y Adelina García Mendoza, como miembros del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000.	14.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0145-2018-JUS</b>	Designan al señor Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, F-5, Director General de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa.	14.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0143-2018-JUS</b>	Designan al abogado Sergio Iván Atarama Martínez, Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones	14.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0159-2018-JUS</b>	Designar al señor Jorge Reynaldo Aguayo Luy, como Presidente del Consejo del Notariado.	17.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0153-2018-JUS</b>	Designar al señor Javier Abdón Cornejo Pereyra, en el cargo de libre designación y remoción de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa.	17.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0173-2018-JUS</b>	Designar al señor Inder Gley Delgado Tuesta, en el cargo de libre designación y remoción de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Cooperación de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.	20.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0171-2018-JUS</b>	Designar al abogado Manuel Francisco Soto Gamboa como Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales.	20.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0169-2018-JUS</b>	Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP para el Año fiscal 2018.	20.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0152-2018-JUS</b>	Designan al señor Marco Antonio Rivera Obando en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Jefe Adjunto de la Oficina General de Recursos Humanos.	20.04.2018

<b>Resolución Ministerial N° 0174-2018-JUS</b>	Designan a la señora Mercedes Salinas Gervassi de Fillol, en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Secretaria Técnica de Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	23.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 070-2018-JUS</b>	Designan al señor Manuel Augusto Montes Boza, en el cargo del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.	26.04.2018
<b>Resolución Ministerial N° 0183-2018-JUS</b>	Cancelan por causal de muerte el título de Notario del distrito de Callería, Coronel Portillo, Ucayali, otorgado a la señora Giovanna Marino Reyna Campodónico.	27.04.2018



## IX. DGDNCR ONLINE

La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR) es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público, elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos, establecer el criterio dirimente para resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo, coordinar la función de asesoría jurídica de las entidades públicas, y sistematizar y difundir la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante con la finalidad de mantener la coherencia y el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

La DGDNCR presenta a sus usuarios su página web en la que podrá encontrar diferentes links de interés de los servicios que brinda esta Dirección General:



Para mayor información podrán comunicarse al correo [asesoriadgdnrcr@minjus.gob.pe](mailto:asesoriadgdnrcr@minjus.gob.pe) o al teléfono 2048020 anexo 1272.

**Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria**  
**Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria**  
Scipión Llona 350 Miraflores, Lima 18  
Teléfono: (511) 204-8080 anexo 1272

<https://www.minjus.gob.pe/dgdncr/>  
[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos